



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil catorce.- Las diez treinta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de abril del año dos mil doce con Código de referencia Número **PE-004-020-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar de esa entidad al treinta de septiembre del año dos mil siete.- Que el Informe de Auditoría Especial refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos consistieron en: **a)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente relativo a las cuentas por cobrar, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Determinar que los saldos que se presentan en los registros de cuentas por cobrar, correspondan a adeudos legítimos a favor de la Secretaría de la Presidencia de la República (SEPRES) y que se encuentren debidamente registrados, contabilizados y soportados; **c)** Comprobar que los desembolsos por anticipos y préstamos a los Servidores Públicos, estén debidamente aprobados por la autoridad competente y que haya adecuada recuperación y/o rendición de cuentas de los saldos adeudados; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52,53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría especial a los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Presidencia de la República, siguientes: Licenciados **Ariel Linarte**, Director Financiero; **Carlos Sánchez Muñoz**, Ex Contador General; **René Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero; Doctor **José Macario Estrada**, Coordinador de Asesoría Legal; Señoras **Bertha Cuadra Chamorro**, Ex Directora de Protocolo y **María Belén Calero**, Ex Asistente de la Dirección Administrativa Financiera, a quienes se les notificó por mensajería.- De igual manera se notificó mediante carta enviada por correo ordinario al Doctor **José Rizo Castellón**, Ex Vicepresidente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-14

de la República; Señores **Luis Rodríguez Monjarrez**, Ex Funcionario de Giras y Avanzadas; **Rafael Orozco Quijano**, Ex Empleado de Contabilidad; **César Ariel Montoya**, Ex Secretario Privado del Presidente; **Patricia Murillo Zelaya**, Ex Asistente Ejecutiva Plan Puebla Panamá y Arquitecto **Freddy Castellón**, Ex Director Financiero.- Asimismo, les fue comunicada la realización de la auditoría por edictos, por desconocer sus domicilios a los señores: **Avil Ramírez Valdivia**, Ex Secretario Privado del Presidente; **Mignone Vega Sánchez**, Ex Asesor Legal; **Ricardo Lezama Manzanares**, Ex Empleado; **Roberto Obando Arancibia**, Ex Conductor de la Dirección Administrativa Financiera; **Yadira Obando Meza**, Ex Secretaria Ejecutiva de Mantenimiento; **Idis Vanesa Mayorga**, Ex Directora Administrativa y al Señor **Eduardo Urcuyo Llanes**, Ex Asesor de la Presidencia, a este último se le comunicó el inicio de la auditoría por carta enviada a través de correo electrónico por residir en los Estados Unidos de Norteamérica.- Con fundamento en el artículo. 53 numeral 2) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se tomó declaración a los auditados: **Carlos Sánchez Muñoz**, **René Rivera López**, **José Macario Estrada**, **José Rizo Castellón**, **Bertha Cuadra Chamorro**, **Luis Rodríguez Monjarrez**, **César Ariel Montoya**, **Patricia Murillo Zelaya**, **Rafael Orozco Quijano**, **Roberto Obando Arancibia**, **Yadira Obando Meza**, **Eduardo Urcuyo Llanes**, **Avil Ramírez Valdivia**, **Maria Belén Calero** y **Freddy Castellón**, todos de cargos ya expresados. En el caso de los Señores **Ricardo Lezama Manzanares**, Ex Empleado; **Mignone Vega Sánchez**, Ex Asesora Legal; **Iris Vanesa Mayorga Santamaría**, Ex Directora Administrativa, no comparecieron a rendir su declaración.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 53 numerales 4) y 5) y 58 de la precitada ley orgánica, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los ex servidores públicos **René Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero; **Carlos Sánchez Muñoz**, Ex Contador General y Señora **Mignone Vega Sánchez**, Ex Asesora legal; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos o resultados preliminares notificados, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden.- Que habiéndose concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que cumplir en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-14

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha trece de marzo de dos mil catorce, el que en sus partes conducentes concluye: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados y, **3)** El perjuicio económico causado a la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, hasta por la suma total de **Trescientos Setenta y Nueve Mil Noventa y Nueve Córdobas con 36/100 (C\$379,099.36)**, a cargo del señor **René Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero, por no ejercer supervisión adecuada de los desembolsos, ni efectuar las gestiones correspondientes para que se rindiera cuenta de los anticipos efectuados en ese concepto, lo que se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo.- El Hallazgo de control interno también está debidamente documentado.- Ahora bien, resta analizar la forma en que se ocasionó dicho perjuicio económico y las operaciones y transacciones que condujeron al referido daño patrimonial, resultando: Se comprobaron saldos registrados como cuentas por cobrar de la SEPRES al treinta de septiembre de dos mil siete, determinándose seis (6) desembolsos en dólares de los cuales tres (3) se desconoce el concepto y otros tres (3) fueron entregados en concepto de anticipos sujetos a rendición de cuenta, para totalizar la cantidad de **Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Dólares con 30/100 (US\$9,847.30)**, equivalentes a la fecha de las operaciones a **Ciento Sesenta y Siete Mil Ciento Catorce Córdobas con 36/100 (C\$167,114.36)**; asimismo se evidenciaron siete (7) desembolsos en córdobas de los cuales dos (2) se desconoce sus conceptos, cuatro (4) por conceptos de anticipos sujetos a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-14

rendición de cuentas y uno (1) en concepto de préstamo, totalizando la cantidad de **Doscientos Once Mil Novecientos Ochenta y Cinco Córdobas Netos (C\$211,985.00)**, para un total de trece (13) desembolsos que integran el monto total del daño patrimonial causado a la SEPRES y reflejado en el Informe Técnico e Informe de Auditoría, hasta por **Trescientos Setenta y Nueve Mil Noventa y Nueve Córdobas con 36/100 (C\$379,099.36)**; dadas estas situaciones, se hizo necesario que el señor Rivera López, hiciera uso de sus derechos alegando lo que tuvieren a bien y justificara el monto perjudicado a la SEPRES. En esa virtud el Licenciado **René Antonio Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero, no hizo uso de su derecho al no rendir declaración ni contestar los hallazgos notificados, todo lo cual fue debidamente razonado y rola en el expediente administrativo de auditoría.- En esa virtud y como resultado del perjuicio económico real y efectivo determinado deberá cumplirse con lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil a cargo del Licenciado **René Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero de la SEPRES, por no ejercer supervisión efectiva de los desembolsos antes descritos y gestionar la rendición de cuentas de estos anticipos, ocasionando con esta grave omisión, perjuicio económico al Estado, según se colige de las funciones atinentes a su cargo como responsable de los asuntos administrativo financieros de la entidad auditada; por manera que el perjuicio económico causado a la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por el monto total de **Trescientos Setenta y Nueve Mil Noventa y Nueve Córdobas con 36/100 (C\$379,099.36)**, deviene en los Pliegos de Glosas ya citados.- El informe de auditoría también revela hallazgos de control interno que deberán superarse con la implantación de las medidas correctivas detalladas en el informe de autos y así será ordenado.-

### II

Que la actuación gravosa que devino en perjuicio económico causado a la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por parte del Licenciado **René Rivera López**, de cargo ya expresado, comprende también la inobservancia de disposiciones legales y de sus deberes y funciones tales como: Arto. 131, de la Constitución Política que en sus partes conducentes dispone: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-14

conducentes ordena a los servidores públicos a *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”*. Finalmente, incumplió el arto. 104 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables; también se incumplió lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.-Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la precitada ley orgánica, deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 84 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, Código de Referencia **PE-004-020-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar, al treinta de septiembre de dos mil siete, de que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo al análisis a las mismas conclusiones.-

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado a la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, hasta por la cantidad de **C\$379,099.36 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Noventa y Nueve Córdobas con 36/100)**, ocasionado por falta de supervisión de los desembolsos, no garantizar la rendición de cuentas de los anticipos y el pago de préstamo; en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; emítanse



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-14

los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil**, a cargo del Licenciado **René Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, a fin de que los justifique en el procedimiento especial previsto en el referido artículo 84.-

**TERCERO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **René Rivera López**, Ex Director General Administrativo Financiero de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, por incumplir los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 104 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y las Normas Técnicas de Control Interno.-

**CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al Licenciado **René Rivera López**, de cargo ya expresado; como sanción administrativa **Multa** de **Dos** (2) meses de salario.- Por tratarse de un ex servidor público, la ejecución y recaudación de la multa impuesta corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la presente resolución a quien se le enviará certificación; todo conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numerales 1) de la precitada ley orgánica.-

**QUINTO:** Prevéngasele al auditado del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión ante esta autoridad, por lo que hace al establecimiento de la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, durante el término de ley; según las voces del arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**SEXTO:** Remítase copia del informe de Auditoría examinado y Certificación de la presente Resolución Administrativa, a la máxima autoridad de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-571-14**

Auditoría conforme lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Siete (897) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-